



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2021-III
Derivado del expediente CT-CI/A-3-2021

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de agosto de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000052321, requiriendo:

“Solicito que por favor me den acceso a la siguiente información

- 1. Respecto de las personas que prestaron su servicio social y prácticas profesionales en esa institución del 01 de enero de 2020 a la fecha de la presente solicitud*
 - Nombre completo*
 - Área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales*
 - Periodo de prestación de servicio social o prácticas profesionales*
 - El monto de dinero que recibieron de esa institución por cualquier concepto, como por ejemplo apoyo, beca, remuneración, beneficio, que impliquen recursos públicos (sic)*
 - Universidad o institución académica en la que estudió*
 - Carrera profesional*
 - Prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor, ayuda de transporte etc.*
- 2. Me informen si tienen modalidades en las que no se entregue ningún monto con recursos públicos a las personas que presten su servicio social y prácticas profesionales en esa institución.*

- Nombre completo
- Área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales
- Periodo de prestación de servicio social o prácticas profesionales
- Universidad o institución académica en la que estudió
- Carrera profesional”

II. Resolución de cumplimiento. El nueve de junio de dos mil veintiuno, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-11-2021-II, en la que determinó:

“SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-11-2021, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) para que proporcionaran el nombre, el órgano o área y el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en el periodo que refiere la solicitud de acceso, sin que se vinculara esa información con algún otro de los referidos en el apartado I de dicha resolución, esto es, el nombre de la universidad o institución educativa y su carrera profesional.

De la revisión a los informes transcritos en los antecedentes IV y VI, este Comité tiene por atendido el requerimiento formulado a las DGRH y DGPC, conforme a lo siguiente:

- Se remite una relación en formato PDF intitulada “SERVICIO SOCIAL 2020 - 2021”, en la que se precisa el nombre de la persona, el área u órgano en el que prestó el servicio y el importe pagado del Programa General de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Se indica que la DGPC identificó movimientos dentro del Sistema Integral Administrativo (SIA) adicionales a los que coinciden con los programas de servicio social 2020 y 2021 a cargo de la DGRH, que corresponden al programa de servicio social a cargo de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), por lo que se proporciona el nombre, lugar de la CCJ y el importe pagado a las personas prestadoras del servicio social de esas sedes, de enero de 2020 a la fecha de la solicitud.
- Se menciona que no se cuenta con los elementos señalados en la solicitud respecto del programa de servicio social a cargo de las CCJ: “nombre completo; área en la que prestaron su servicio social o prácticas profesionales; periodo de prestación del servicio social; universidad o institución académica en la que estudió; carrera profesional y prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio



médico, servicio de comedor o ayuda de transporte etc.”, por lo que se sugiere solicitarlo a la Dirección General de CCJ.

Debido a que la DGRH y la DGPC han proporcionado el nombre, el órgano o área y el monto de apoyo económico que recibió cada una de las personas que prestaron servicio social en este Alto Tribunal en el periodo que refiere la solicitud de acceso, incluyendo esos datos de quienes prestaron servicio social en las CCJ, se solicita a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante los documentos que remitieron dichas instancias.

Por cuanto a la información de personas que prestaron servicio social en las CCJ y que la DGPC señaló que no cuenta con algunos datos, a fin de atender la solicitud de manera integral y, en su caso, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de CCJ, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, proporcione la información correspondiente a las personas incluidas en el listado proporcionado por la DGPC en los anexos 1 y 2 del oficio DGPC/05/2021/0472, en cuanto a lo siguiente: 1) periodo de prestación de servicio social; 2) nombre de la universidad o institución académica en las que estudiaron, sin vincular ese dato con el nombre de la persona (es decir, debe reportarse en forma agregada); 3) carrera profesional, sin que se vincule ese dato con los puntos anteriores (es decir, debe reportarse en forma agregada), y 4) si se les cubrieron “Prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor o ayuda de transporte etc.”. Para facilitar que se emita el informe requerido, se le deberán hacer llegar los anexos del informe de la DGPC y las resoluciones emitidas por este Comité sobre esta solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos expuestos en la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-272-2021, enviado por correo electrónico de catorce de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Mediante comunicación electrónica del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio DGCCJ/0646/06/2021, en el que se informa lo que enseguida se transcribe:

(...)

“Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se informa lo siguiente:

*De la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección General, se hace de su conocimiento que, por lo que hace al punto 1 solicitado relativo al “periodo de prestación de servicio social” de las personas señaladas en los **ANEXOS 1 y 2** del oficio DGPC/05/2021/0472, se localizó la fecha de inicio y término del periodo, la cual se agregó en la última columna de las tablas de ambos anexos.*

Cabe precisar que, en algunos casos, el periodo de prestación de servicios excede de seis meses, ya que ante la situación sanitaria que se presentó en el país por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a las instrucciones y lineamientos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en el marco de la emergencia sanitaria con el propósito de salvaguardar la vida y salud de los justiciables, público en general y servidores públicos de este Alto Tribunal, en marzo de 2020 se suspendió la prestación del servicio social tanto en las Casas de la Cultura Jurídica



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2021-III

como en esta Dirección General, y tales actividades se reanudaron hasta agosto de ese mismo año a fin de que los prestadores de servicio social pudieran cumplir las horas necesarias del servicio que establece la normativa interna de este Alto Tribunal.

*Por otra parte, respecto a la información solicitada en los puntos 2 y 3, que se refieren al “nombre de la universidad o institución académica en las que estudiaron” y la “carrera profesional” en forma agregada (sic), es decir “sin vincular ese dato con el nombre de la persona”, se pone a disposición la información en los **ANEXOS 3 y 4**. Cabe señalar que, por lo que hace a la “carrera profesional”, se proporcionó aquella que se encontraban cursando las personas al momento de prestar su servicio social.*

*Finalmente, por lo que hace al punto 4, consistente en “si se les cubrieron “Prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor o ayuda de transporte, etc.”, se precisa que no se localizó información adicional a la que corresponde a la partida 44106, proporcionada en los **ANEXOS 1 y 2** del oficio DGPC/05/2021/0472.*

Me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a las direcciones ComiteTransparencia@mail.scjn.gob.mx y AEOrtegaV@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes.”

A la comunicación con la que se envió el oficio transcrito, se adjuntaron los anexos a que se hace referencia en el mismo.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintidós de junio de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-11-2021** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-285-2021, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

VI. En alcance al informe referido en el antecedente IV, mediante correo electrónico de diez de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica hizo llegar a la Secretaría del Comité de Transparencia los anexos del oficio DGCCJ/0646/06/2021, relacionado con la resolución del Comité de Transparencia **CT-CUM/A-11-2021-II**.

VII. Mediante correo electrónico enviado a la Secretaría del Comité de Transparencia el diez de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remitió, en alcance al diverso DGPC/05/2021/0472, el oficio DGPC/08/2021/0780 y dos archivos en formato PDF intitulados “Anexo 1” y “Anexo 2”:

(...)

En atención a la solicitud de información registrada con el folio 033000052321 y a la resolución de CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2021 emitida por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el doce de mayo, y en alcance a mi similar DGPC/05/2021/0472, se remiten nuevamente los anexos 1 y 2, en los que se detalla el nombre, el lugar y el importe pagado a los prestadores del servicio social correspondiente al Programa de Servicio Social de las Casas de la Cultura Jurídica durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero a la fecha de término del servicio social, con información proporcionada por la DGCCJ.

(...)

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se advierte de la resolución CT-CUM/A-11-2021-II transcrita en el antecedente II, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad proporcionó información relativa al programa de servicio social a cargo de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), consistente en el nombre, la CCJ y el importe pagado a las personas prestadoras del servicio social de esas sedes, de enero de 2020 a la fecha de la solicitud, por lo que se requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que proporcionara los siguientes datos:

1. Periodo de prestación de servicio social.
2. Nombre de la universidad o institución académica en la que estudiaron, sin vincular ese dato con el nombre de la persona.
3. Carrera profesional, sin que se vincule ese dato con los puntos anteriores.
4. Si se les cubrieron *“Prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor o ayuda de transporte etc.”*.

Conforme al informe transcrito en el antecedente IV, se tiene por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, pues en los documentos que remitió como anexos 1 y 2, se agregó una columna al listado proporcionado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en la que se indica el *“Periodo de prestación de servicio social”*, añadiendo que por la situación

sanitaria que se originó en marzo de dos mil veinte, por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y la consecuente suspensión de actividades, en algunos casos el periodo de prestación de servicio excede de seis meses, porque las personas que prestaron servicio social suspendieron sus actividades y las retomaron en agosto para cumplir con el plazo correspondiente. Por otra parte, en el anexo 3 proporciona, de manera desagregada, el nombre de la universidad o institución educativa en las que estudiaron las personas, y en el anexo 4 proporciona el dato de la carrera profesional, con la precisión de que corresponde a la que se encontraban cursando las personas al momento de prestar su servicio social, lo que también se remitió de manera desagregada. Finalmente, por cuanto a si se cubrieron *“Prestaciones a las que tenían derecho y que se paguen con recursos públicos como servicio médico, servicio de comedor o ayuda de transporte etc”*, se señala que no se localizó información adicional a la de la partida “44106” que había proporcionado el área de Presupuesto y Contabilidad en los anexos 1 y 2.

Aunado a lo expuesto, tanto la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, como la de Presupuesto y Contabilidad, hicieron llegar a este Comité, en alcance al informe previamente enviado, los anexos que contienen la información solicitada.

Con base en lo antes reseñado, se determina que ha quedado atendida en su totalidad la solicitud de acceso que da origen a este asunto, por lo que la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición de la persona solicitante los documentos remitidos por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y la de Presupuesto y Contabilidad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2021-III

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."